

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI - VALLE**

#### **SENTENCIA No. 168**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre del Dos mil Veintidós (2022)

**PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**  
**RADICACION: 7600113110011-2022-00314-00**  
**SOLICITANTES: RAUL LEONARDO GUEVARA GOMEZ**  
**SARA MILENA PAREDES SALAZAR**

RAUL LEONARDO GUEVARA GOMEZ y SARA MILENA PAREDES SALAZAR, de mutuo acuerdo y por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de divorcio de mutuo acuerdo con la pretensión principal de obtener el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL que ellos contrajeron.

Para fundamentar tales pretensiones se expusieron los siguientes:

#### **H E C H O S**

1. Los demandantes contrajeron matrimonio civil el día 11 de mayo del año 2018, en la Notaria veintiuno de Cali (Valle), el cual se encuentra inscrito en la misma Notaria veintiuno de Cali (Valle), bajo el indicativo serial No. 07192081.
2. En dicho matrimonio no existen hijos menores de edad.
3. Los señores GUEVARA – PAREDES manifiestan su mutuo acuerdo para invocar el divorcio de matrimonio civil y su posterior liquidación de la sociedad Conyugal.

#### **PRETENSIONES**

Se decrete el Divorcio del matrimonio Civil y su consecuente disolución y liquidación de la sociedad conyugal por mutuo consentimiento.

## **ACTUACION PROCESAL**

Por auto No 1726 del 28 de septiembre de 2022 se admitió la demanda y se decretaron las pruebas solicitadas. Como no había pruebas que tuviesen que ser practicadas, se procederá a dictar Sentencia Anticipada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 278 Numeral 2 del C.G.P.

Se encuentra el proceso para proferir sentencia, a lo que se procede con fundamento en las siguientes

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

Los presupuestos procesales para dictar sentencia de mérito se encuentran satisfechos en su totalidad y no se advierte causal alguna de nulidad que afecte la validez de lo actuado.

El artículo 5º de la Ley 25 de 1992, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 42 de la Constitución Política, son el fundamento normativo que dispone:

*“Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia ó Promiscuo de Familia”*

Igualmente el artículo 6º de la misma obra, establece como causales de divorcio entre otras, la siguiente:

*“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante Sentencia”*

En el acuerdo de divorcio los esposos han convenido la forma en que se asumirán las obligaciones o mejor la atención de cada uno de ellos, una vez decretado el divorcio en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 389 del C. G. P.

Se observa igualmente que dentro del proceso se encuentran reunidos los presupuestos procesales de la demanda en forma, capacidad de las partes tanto para serlo como para comparecer por sí mismos, competencia del juzgado y los presupuestos materiales de la legitimación en la causa y el interés para obrar, así mismo no se ha incurrido en irregularidad alguna que pudiese invalidar lo actuado. Así mismo actúan a través de apoderado judicial debidamente constituido, situación con el cual se satisface el derecho de postulación.

La celebración del matrimonio Civil entre los demandantes es hecho que se encuentra debidamente acreditado con copia auténtica del registro civil de matrimonio expedida por la Notaria Veintiuno de Cali (Valle), donde se indica que allí se encuentra inscrito el celebrado por ellos el día 11 de mayo de 2018 en la Notaria Veintiuno de Cali (Valle), bajo el indicativo serial No. 07192081.

En el poder y la demanda se incluye el acuerdo celebrado entre los demandantes con lo relativo a sus necesidades económicas y residencia, este acuerdo satisface las exigencias y requisitos de Ley.

El mutuo consentimiento de los cónyuges está previsto por la ley 25 de 1992 como causal de divorcio, y en razón de que la demanda origen de este proceso se ajusta a los requisitos legales, se procederá a despachar favorablemente las siguientes pretensiones de la demanda.

### **DECISION**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Se decreta el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, contraído entre el señor RAUL LEONARDO GUEVARA GOMEZ, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 94.377.214 y SARA MILENA PAREDES SALAZAR, identificada con cédula No. 66.951.405, el cual fue realizado el día 11 de mayo de 2018 en la Notaria Veintiuno de Cali (Valle), e inscrito en la misma Notaria Veintiuno de Cali (Valle), con Indicativo Serial No. 07192081, del libro de matrimonios.

**SEGUNDO:** Se imparte aprobación al acuerdo celebrado por los peticionarios, que dice:

Respecto de los Cónyuges:

(...)

- *Manifestamos que, a la firma de este acuerdo, nuestra cohabitación ya fue suspendida y vivimos en residencia separadas, que acordamos, que cada*

*uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad. Y nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar, a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.*

- *Hemos dispuesto que las OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES COMO CONYUGES: serán atendidas por cada uno de manera individual y que RENUNCIAMOS de forma definitiva e irrevocable a solicitudes Cuotas de Alimentos, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación velando por su propio sustento.*
- (...)
- *Manifestamos señor (a) Juez, que nuestro consentimiento, se encuentra libre de vicios, que comprendemos plenamente los términos y condiciones que hemos establecido en el presente acuerdo de divorcio, lo consideramos justo, adecuado y razonable. Por lo que procedemos a firmarlo y hacer reconocimiento ante notario/Cónsul de lo aquí acordado."*

**TERCERO:** Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por los cónyuges. Líquidese por cualquiera de las formas establecidas por la ley o como de mutuo acuerdo lo indiquen las partes.

**CUARTO:** En firme esta sentencia se expedirán, por la Secretaria del Juzgado, copias auténticas de la misma y de las actuaciones y constancias que permitan conocer su ejecutoria, para su inscripción en el registro del matrimonio, en el registro de nacimiento de cada uno de los cónyuges, y en el libro de varios.-

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

**Firmado Por:**  
**Fulvia Esther Gomez Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 011 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608894746b2f0237f609433facc4ee8d50da322d8fabe218904f702bbf481858**

Documento generado en 27/10/2022 03:41:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**